



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y EL CENTRO NACIONAL DE EXPERIMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE HIDRÓGENO Y PILAS DE COMBUSTIBLE (CNH2)

El Rector, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre), y del Real Decreto de nombramiento 527/2013, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio).

De otra parte, Dña. María Jaén Caparrós, con D.N.I. 33529943-Z en nombre y representación del Centro Nacional de Experimentación de Tecnologías de Hidrógeno y Pilas de Combustible (en adelante CNH2), con domicilio en Prolongación Fernando el Santo S/N, de Puertollano, C.P. 13500, Ciudad Real, con Apartado de Correos nº 3 y con CIF núm. S-1300109-D, como Directora del CNH2, en virtud de su nombramiento por decisión del Consejo Rector en reunión de 3 de Septiembre de 2013, actuando en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 15 del Estatuto del CNH2, aprobado por la Resolución de 30 de septiembre de 2008, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnología, (B.O.E. 17 de octubre de 2008).

La UNED y el CNH2, en adelante denominados “las partes”, declaran hallarse debidamente facultados y con capacidad suficiente para obligarse en los términos del presente convenio de colaboración y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de



Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge en sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, 8 de septiembre.

SEGUNDO: Que el CNH2, tal como determina el artículo 1 de sus Estatutos, siendo la fecha de publicación de los mismos en el BOE el 17 de Octubre 2008, es una entidad de derecho público integrada por la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Economía y Competitividad y por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

TERCERO: Que el CNH2 está dedicado a la investigación científica y tecnológica en todos los aspectos relativos a las tecnologías del hidrógeno y pilas de combustible, estando al servicio de toda la comunidad científica y tecnológica nacional, y abierto a la colaboración internacional. El CNH2 y su actividad se insertan dentro de las iniciativas de coordinación y colaboración europeas en este campo.

CUARTO: Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes lo someten a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente Convenio Marco de colaboración se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, siendo los principales objetivos:

- ❑ Realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de los resultados en temas de interés común.
- ❑ Cooperación a nivel nacional e internacional que favorezca el desarrollo de proyectos de investigación en beneficio de las dos Instituciones.



- ❑ El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas de mutuo interés, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- ❑ La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- ❑ El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- ❑ El uso compartido de instalaciones para el desarrollo de actividades de mutuo interés.
- ❑ La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico. Teniendo en cuenta que la capacidad de las instituciones y el enfoque estratégico puede cambiar con el tiempo por modificaciones en el entorno institucional o en función de diversas contingencias, las partes acuerdan tomar las acciones oportunas de interés común que incluyan el reparto de roles.
- ❑ Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

SEGUNDA.- Para cada acción que se inicie en desarrollo del presente Convenio se formalizará un acuerdo específico en el que se determinarán las características del mismo, así como los compromisos que asume cada una de las partes. Los acuerdos específicos que se formalicen al amparo del presente Convenio cumplirán los requisitos del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, de los Estatutos de la Universidad y de las normas en vigor de la UNED en las siguientes modalidades

• I+D Colaborativa (convocatorias) • I+D Bajo contrato • Cátedras Universidad-Empresa	• Tesis doctorales patrocinadas • Exposiciones y eventos divulgativos • Estancias en ambos centros
---	--

TERCERA.-Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión Mixta paritaria, formada por dos personas en representación de cada una de las partes, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la firma de este Convenio.



Para ello, dentro del citado plazo, las partes se comunicarán por escrito los nombres de las personas designadas por cada una de ellas para integrar dicha Comisión Mixta.

La Comisión Mixta se reunirá, de forma ordinaria, con una periodicidad anual, alternativamente en las sedes de cada una de las partes y de forma extraordinaria, cuando lo solicite una de las partes, en la sede de la solicitante.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por unanimidad de todos los miembros presentes.

Uno de los miembros de la parte anfitriona ostentará la presidencia de las reuniones y actuará de moderador de las mismas. Asimismo, otro de los representantes de la parte anfitriona hará las funciones de secretario de las reuniones con el cometido de:

- ☐ Convocar formalmente la reunión en los plazos previstos enviando al tiempo el orden del día de la misma.
- ☐ Redactar sucintamente un acta de reunión reflejando las conclusiones de la misma.

CUARTA.- Las funciones de la Comisión Mixta serán:

- ☐ Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas científico-tecnológicos de interés común.
- ☐ Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- ☐ Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las dos partes.
- ☐ Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los convenios específicos.
- ☐ Realizar el seguimiento de los convenios específicos que se suscriban.
- ☐ Crear grupos de trabajo para que realicen un análisis continuo de los planes de ambas instituciones, en tecnología del hidrógeno y pilas de combustible, y permitan determinar la mejor estrategia de colaboración en lo referente a reparto de roles en la realización de actividades conjuntas a corto, medio y largo plazo.

QUINTA.- El personal investigador y técnico de ambas partes, previo acuerdo entre ambas partes, podrá realizar estancias en los centros e instalaciones de la otra parte, sin que ello suponga alteración de la relación contractual existente entre el investigador y el organismo al que se encuentra vinculado laboralmente, que seguirá asumiendo su remuneración y las obligaciones laborales respecto al mismo. Por otro lado el personal investigador estará obligado a cumplir con las normas de funcionamiento del centro en el que lleve a cabo la estancia.

SEXTA.- Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de investigación común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, por el convenio específico que se suscriba, aplicando a



tal fin el principio proporcionalidad y de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la parte a la que correspondan los mismos.

Comentario [DE1]: Dos nuevas cláusulas ya que se puede dar el caso de estancias y cesión o uso de equipamiento.**OK**

SÉPTIMA.- Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Esta parte deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de inventoras. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre un proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

OCTAVA.- La utilización recíproca de la infraestructura de las partes que suscriben este Convenio que quedará condicionada a su disponibilidad en relación con el programa de actividades de la Institución requerida, y deberá ser solicitada con al menos dos meses de antelación a la fecha de uso prevista por la Institución que lo solicite.

NOVENA.- Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. Llegado el momento se establecerán las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMA.- El presente Convenio Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de 5 años prorrogable, de manera tácita, por periodos iguales. No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá, en todo momento, formular denuncia escrita ante la otra con una antelación mínima de dos meses a la fecha de expiración del plazo convenido o de alguna de sus prórrogas.

Comentario [DE2]: Esto se puede poner como está puesto originalmente.**OK**

La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán hasta su total conclusión.

Vicerrectorado de Investigación



UNDÉCIMA.- El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.c) del Real Decreto 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, cuyos principios, no obstante, se aplicarán por la Comisión Mixta en la resolución de las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

DUODÉCIMA.- Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento de este documento, así como el de los convenios específicos a que éstos den lugar, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, las cuestiones litigiosas serán sometidas a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNED,

POR EL CNH2,

Fdo.:D.María Jaén Caparrós

Director CNH2